

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3369 *CORRECCION de errores del Real Decreto 51/1992, de 24 de enero, de revalorización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en 1992.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 51/1992, de 24 de enero, de revalorización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1992, respecto al último párrafo de la regla número 2 del artículo 5.º, página 2838, primera columna, se procede a efectuar su inserción, íntegra y debidamente rectificado:

«Siendo P el valor íntegro anual alcanzado a 31 de diciembre de 1991 por la pensión o pensiones reconocidas por la Mutualidad, y T el resultado de añadir a la cifra P obtenida anteriormente el valor íntegro, en cómputo anual, del conjunto de las otras pensiones concurrentes en idéntico momento.»

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

3370 *ACUERDO de 19 de diciembre de 1991 del Pleno del Parlamento por el que se reforma el Reglamento del Parlamento de Cataluña.*

1. El artículo 69 de la Constitución Española establece que el Senado, como Cámara de representación territorial, está integrado por Senadores elegidos directamente por los ciudadanos y por Senadores

designados por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo que establecen los Estatutos de Autonomía.

El artículo 34.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a diferencia de otros Estatutos de Autonomía, vincula la condición de los Senadores que deben representar a la Generalidad en el Senado con la condición de Diputado al Parlamento de Cataluña, estableciendo que la designación se realiza en proporción al número de Diputados de cada Grupo parlamentario y que los Senadores cesan cuando cesan como Diputados, preceptos que reitera el artículo 44 de la Ley 3/1982, de 25 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

3. La regulación de la pérdida de la condición de Diputado es una materia tradicionalmente reservada a los Reglamentos parlamentarios, que desarrolla el artículo 16 del Reglamento de nuestro Parlamento.

4. La representación de las Comunidades Autónomas en el Senado, de acuerdo con la Constitución Española, se configura como una representación institucional de las mismas, razón por la cual, la mayoría de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de su autonomía de organización institucional, han regulado tal representación, dotándola de la mayor estabilidad y permanencia posible.

5. Por consiguiente, y con la finalidad de garantizar al máximo la continuidad en la representación institucional de la Generalidad en el Senado y el respeto a la proporcionalidad establecida por el Parlamento cuando realizó la designación, el Pleno del Parlamento acuerda la siguiente modificación del artículo 16 del Reglamento del Parlamento de Cataluña, que regula las causas de la pérdida de la condición de Diputado:

Adición al artículo 16, tercero:

«Tercero: Por extinción del mandato, al expirar su plazo o disolverse la Cámara. Sin embargo, los miembros de la Diputación Permanente y los Senadores que representan a la Generalidad en el Senado mantendrán su condición de Diputado hasta la Constitución de la nueva Cámara.»

Palacio del Parlamento, 19 de diciembre de 1991.—El Presidente del Parlamento, Joaquim Xicoy i Bassegoda.—La Secretaria cuarta, Rosa M. Fabián i Martínez.